

## INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

## RESOLUCIÓN NÚMERO INVI/CIGETIC/001/2021

RESOLUCION SOBRE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE ESTÁNDARES DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TIC) DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI), LAS FUNCIONES DE SUS MIEMBROS Y SUS ATRIBUCIONES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

El INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI), entidad pública descentralizada, dotada de personalidad jurídica, creada mediante la Ley Núm. 5892, de fecha diez (10) del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y dos (1962), y sus modificaciones, Registro Nacional de Contribuyente Núm. 401007428, con su domicilio oficial principal ubicado en la avenida Pedro Henríquez Ureña, esquina avenida Alma Mater, Edificio INVI, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien de conformidad al artículo siete (7) de la citada Ley es representada legalmente por su Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), ING. CARLOS ALBERTO BONILLA, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1273221-9, domiciliado y residente en esta ciudad del Distrito Nacional, designado como Director General del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), mediante el Decreto presidencial Núm. 339-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), debidamente nombrado y juramentado, conforme a la Constitución de la República y a la Ley.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) procede a dictar la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO PRIMERO: El artículo 138 de la Constitución dominicana proclamada el 13 de junio de 2015, instituye los principios rectores de la Administración Pública, siendo estos preceptos constitucionales estrictamente observados y cumplidos por esta Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial; se cita: "La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado".

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 8 de la Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, respecto a los actos de la Administración Pública dispone que, se cita: "Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros". Termina la cita. En ese mismo orden, el artículo 9 de la

misma ley determina los requisitos de validez de los actos administrativos, al disponer: "(...) Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado".

**CONSIDERANDO TERCERO:** Del mismo modo, conforme al numeral 22 del artículo 3 de la indicada Ley Núm. 107-13, sobre el debido proceso administrativo que debe siempre observar y cumplir esta Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial, se dispone que las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO CUARTO: Que en los procesos de implementación y puesta en funcionamiento del Comité de Implementación y Gestión de Estándares de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación (OPTIC) ha recomendado a las distintas instituciones del gobierno central y descentralizado, la creación de un Comité especial que se encargue de la gestión de los procesos de cambios en la infraestructura tecnológica de la información y comunicación (TIC); motivo por el cual se procede a la emisión de la presente Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) destinada a la creación y conformación del referido Comité.

CONSIDERANDO QUINTO: Que, en efecto, a partir de las recomendaciones oficiales de la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación (OPTIC), es una prioridad para este Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) la creación y conformación del Comité de Implementación y Gestión de Estándares de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), cumpliendo en este sentido con otra de las metas presidenciales asumidas con la Presidencia de la República Dominicana.

## **VISTOS:**

- La Constitución Política dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.
- Ley Núm. 247-12, del 12 de mayo de 2017, Ley Orgánica de Administración Pública.
- Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.
- La Ley Núm. 200-04, del 28 de julio del 2004, que crea la Oficina de Libre Acceso a la Información y su Reglamento de Aplicación, establecido mediante el Decreto No. 130-05, del 25 de febrero del 2005.
- El decreto núm. 709-07, que instruye a la Administración Pública a cumplir con las normas y estándares tecnológicos publicados por la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC).
- La norma para el Desarrollo y Gestión de los Portales Web y la Transparencia de los Organismos del Estado Dominicano (NORTIC A2).

- La Política de Certificación NORTIC del Departamento de Estandarización, Normativas y Auditoría Técnica de la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC).
- La Ley No 5892, de fecha 10 del mes mayo de 1962, que faculta al Director General del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) a establecer la organización y modificaciones pertinentes en la estructura interna del INVI.

En el ejercicio de mis facultades legales, dicto la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

Artículo Primero: Se crea el Comité de Implementación y Gestión de Estándares de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (CIGETIC) del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), como instancia para la coordinación, organización y gestión para la implementación de estándares y políticas de Tecnologías de la Información y Comunicación y Gobierno Digital.

**Artículo Segundo:** Se designa como miembros del Comité de Implementación y Gestión de Estándares de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (CIGETIC), a los siguientes cargos:

- a) Ing. Julio Reyes. Director de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, miembro y quien fungirá como coordinador del comité.
- b) Lic. Patricia Florentino. Directora del Departamento de Comunicaciones, Prensa y Relaciones Públicas, miembro.
- c) Lic. Juan Francisco García. Encargado de la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI), miembro y quien fungirá como secretario de CIGETIC.
- d) Lic. Iván Paula Segura. Director de la Dirección Jurídica, miembro.
- e) Ing. José Ernesto Diéguez. Director de la Dirección de Planificación y Desarrollo, miembro.

Artículo Tercero: Las responsabilidades conjuntas del Comité de Implementación y Gestión de Estándares de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (CIGETIC), serán las siguientes:

- a) Diseñar, consensuar y aprobar un plan para la implementación y mantenimiento de todos los estándares NORTIC publicados.
- Reunirse mínimamente de forma mensual para examinar el avance sobre la planificación y realizar los ajustes correspondientes, como forma de asegurar el cumplimiento de las metas establecidas en el plan.

- c) Monitorear el estado de las certificaciones obtenidas y asegurar el correcto cumplimiento de los estándares certificados, así como su recertificación antes de su vencimiento.
- f) Monitorear y evaluar el desempeño del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) en indicadores transversales, tales como:
  - i. Índice de Uso de TIC e Implementación de Gobierno Electrónico (ITICGE)
  - Sistema de Evaluación de Transparencia Gubernamental.
- d) Funcionar como primera instancia para la resolución de conflictos que pudieran surgir durante la implementación de los estándares NORTIC.
- e) Escalar a la máxima autoridad, a través del coordinador, situaciones que requieran la intervención de esta, como la necesidad de recursos o la resolución de conflictos que no puedan solucionarse a nivel del comité.
- f) Poner en conocimiento a la máxima autoridad, a través de informes periódicos, sobre el estado de las implementaciones NORTIC y el cumplimiento de la institución frente a los indicadores transversales descritos en la presente resolución.

Artículo Cuarto: Las atribuciones conjuntas del Comité de Implementación y Gestión de Estándares de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (CIGETIC), serán las siguientes:

- a) Convocar a reuniones del CIGETIC, a colaboradores de la institución, aún estos no sean miembros del comité, siempre y cuando sea necesario para el cumplimiento de cualquiera de las responsabilidades del comité.
- b) Asignar responsabilidades a cualquiera de sus miembros y personal dependiente de sus áreas, con la finalidad de cumplir las responsabilidades del comité.

**Artículo Quinto:** Las funciones individuales de cada uno de los miembros del CIGETIC, serán las siguientes:

- a) Coordinador del CIGETIC: este rol, adicionalmente a cualquier actividad que realice, en su papel de Coordinador del CIGETIC, tendrá las funciones siguientes:
  - Fungir como líder del CIGETIC y velar por el cumplimiento de las responsabilidades del CIGETIC, según lo que establece la presente resolución.
  - ii. Funcionar como mediador para la resolución de conflictos que hayan surgido como consecuencia de las actividades del comité.

- iii. Fungir como enlace entre la máxima autoridad y los demás miembros del CIGETIC, a los fines de escalar situaciones que requieran su intervención, como la resolución de conflictos que no hayan podido resolverse a nivel del comité y gestionar recursos que sean necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades de este.
- b) Secretario del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC: será responsable, en adición a sus demás funciones, de trabajar junto al coordinador y brindar el soporte a este en términos de manejo de informes, convocatorias a reunión, minutas, registros de actividades y seguimiento.
- c) Director de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación: será responsable de otorgar el soporte técnico necesario para los portales de la institución, proveer la plataforma tecnológica requerida para las implementaciones de estándares NORTIC, así como ofrecer información especializada, en términos de TIC, que el comité necesite para el cumplimiento de sus responsabilidades.
- d) Director de la Dirección Jurídica: será responsable de ofrecer soporte al comité sobre las leyes, decretos, resoluciones, reglamentos, normas, políticas, acuerdos, convenios y cualquier otro tipo de documentación de carácter legal que sea necesaria para el cumplimiento de las responsabilidades del comité.
- e) Encargada del Departamento de Comunicaciones, Prensa o Relaciones Públicas: será responsable del contenido que se presenta para los ciudadanos en todos los medios utilizados por la institución, como sus portales web (exceptuando la división de transparencia, que es responsabilidad del RAI y las redes sociales, asegurándose de su actualización constante, así como del mantenimiento de la identidad gráfica, estrategia, respuesta de los usuarios y estilo de comunicación.
- f) Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información / Responsable de Acceso a la Información: será responsable de la gestión del contenido que se presenta en la división de transparencia del portal web del organismo, así como de su actualización constante.
- g) Director de la Dirección de Planificación y Desarrollo: será responsable de otorgar soporte para la planificación de las implementaciones, integración de estas a los sistemas, procesos y procedimientos internos, así como brindar información al comité sobre el estatus del organismo en los indicadores de medición transversales.

Artículo Sexto: El CIGETIC debe remitir informes periódicos a la máxima autoridad, para mantenerla informada del avance y cumplimiento de las responsabilidades del comité, así como del estatus de la institución de frente a los indicadores transversales que debe monitorear según la presente resolución, debiendo cumplir con los establecimientos siguientes:

- a) Los informes deberán ser entregados con una periodicidad mensual.
- b) La estructura del informe debe tener un formato de informe ejecutivo, no superior a las 2 páginas, exceptuando los casos de emergencia que requieran información adicional o requerimiento directo de la Máxima Autoridad.
- c) Cualquier otra especificación exigida por la Máxima Autoridad.

**Artículo Séptimo:** Se instruye al secretario del Comité de Implementación y Gestión de Estándares de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (CIGETIC) que proceda a notificar la presente Resolución a cada uno de sus miembros, así como también notificar un ejemplar a la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación (OPTIC).

**Artículo Octavo:** La presente resolución deroga y sustituye cualquier otra que le sea contraria.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Ing. Carlos Bonilla

Director General del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI